



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 27 de Enero del 2021

## **OFICIO N° 024 -2021-MINEM/DGAAH**

Señor

**Gerald Paul Ronny Chata Bejar**

Director General

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Ministerio de Cultura

Av. Javier Prado Este N° 2465

San Borja. -

**Asunto** : Se comunica los procedimientos administrativos de evaluación de treinta (30) Planes de Rehabilitación de las Cuencas de los Ríos Corrientes, Tigre y Pastaza cuya remediación se encuentra a cargo del Estado en el marco de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su reglamento, así como solicitud de reunión con su Despacho

**Referencia** : a) Escrito N° 2961427 (26.07.2019)  
b) Escrito N° 2970011 (20.08.2019)  
c) Escrito N° 2971509 (27.08.2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que actualmente la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas viene tramitando los procedimientos administrativos de evaluación de treinta (30) Planes de Rehabilitación de las Cuencas de los Ríos Corrientes, Tigre y Pastaza (en adelante, **PR de las Cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre**) presentados por el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM (ahora, **PROFONANPE**) en el marco de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la cual tiene por objeto el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados por las actividades de hidrocarburos que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado por Decreto Supremo N° 021-2020-EM (en adelante, **Reglamento de la Ley del Fondo**).

En el caso de estos Planes de Rehabilitación, la ejecución de la remediación de los sitios impactados se encuentra a cargo del Estado para lo que se requiere la previa aprobación de dichos PR mediante el procedimiento administrativo respectivo. En estos procedimientos en particular, se cuenta con la intervención de las siguientes entidades opinantes: Ministerio del Ambiente – MINAM, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, la Autoridad Nacional de Agua – ANA, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y el Ministerio de Agricultura.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Una vez concluidos los procedimientos de evaluación y de haberse obtenido la aprobación de los PR, corresponde a esta Dirección General<sup>1</sup> velar por la adecuada remediación de los sitios impactados a cargo del Estado; por lo que, dentro de las funciones que nos han sido conferidas, se encuentra la de ***(...) Tramitar la obtención de los permisos y otras autorizaciones que sean requeridas en la elaboración y ejecución del Plan de Rehabilitación***, conforme a lo establecido en el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificada por Decreto Supremo N° 021-2020-EM<sup>2</sup>.

A efectos de conocer el alcance de estos instrumentos de gestión ambiental, se le remite el siguiente enlace web (<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9448>), a través del cual podrá acceder al contenido de los Planes de Rehabilitación anteriormente mencionados que vienen siendo evaluados por esta Dirección.

Sobre el particular, le solicitamos podamos realizar una reunión de trabajo virtual el día martes 2 de febrero a las 12:00m o en día y hora alternativa que nos indiquen; donde les informaremos las actividades comprendidas en los PR que, entendemos, requerirían la intervención del MINCUL en el marco de sus competencias.

Muy cordialmente,

Documento firmado digitalmente

**Abog. Martha Inés Aldana Durán**

Directora General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificada por Decreto Supremo N° 021-2020-EM.

**"Artículo 3°.- Definiciones**

(...)

**Autoridad sectorial competente.**- Es la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas - MINEM."

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificada por Decreto Supremo N° 021-2020-EM.

**"Artículo 8.- Funciones de la Autoridad sectorial competente**

En el marco de la Ley y el presente Reglamento, corresponde a la Autoridad sectorial competente velar por la adecuada remediación de sitios impactados a cargo del Estado, desarrollando las siguientes funciones:

(...)

g) Tramitar la obtención de los permisos y otras autorizaciones que sean requeridos en la elaboración y ejecución del Plan de Rehabilitación."